



104035

Resolución Gerencial Regional

Nº 022-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 ABR. 2025

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 019-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP.YMCC, OFICIO N° 62-2025.A.MDP.TACNA, OFICIO N° 1353-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, OFICIO N° 58-2025.A.MDP.TACNA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental(SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, en virtud a los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la certificación ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría 1 (DIA); y para las categorías 11 (EIA-sd) y 111 (EIA-d) aprobar los términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo al numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, "Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías 11 y 111, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación";

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la autoridad competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud; asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Término de Referencia. Asimismo, en la resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;



1104035

Resolución Gerencial Regional

Nº 022 -2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 ABR. 2025

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, cabe precisar que, conforme a lo señalado en el artículo 39 del RPAST, aquellos proyectos que no dispongan de clasificación anticipada deberán iniciar un procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Oficio Nº 0478-2022-MTC/16, de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna suscriben la Adenda Nº01 con fecha 01 de marzo del 2024, la cual en su Cláusula Segunda del objeto de la adenda, indica lo siguiente: "Las partes suscriben la presente Adenda con el objeto de ampliar la vigencia del CONVENIO establecida en su Cláusula Novena, por dos (2) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 5 de marzo del 2026"

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo 438º establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNyGA), es el órgano de línea con autoridad para emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transporte que, en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Regional de Tacna";

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante OFICIO Nº 58-2025.A.MDP.TACNA de fecha de recepción 24 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Palca presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA A



Resolución Gerencial Regional

Nº 022-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 11 ABR. 2025

NIVEL DE TROCHA CARROZABLE TRAMO C.P. HIGUERANI - PACHIA HASTA EL ANEXO MURUYO EN LA LOCALIDAD DE VILAVILANI, DISTRITO DE PALCA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, para su evaluación y aprobación;

Que, según el OFICIO N° 1353-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna remite al titular la inadmisibilidad, ya que no adjunta los requisitos mínimos para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 62-2025.A.MDP.TACNA con fecha 31 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Palca remite el levantamiento de observaciones, para su evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, en atención al OFICIO N° 1353-2025-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 019-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP.YMCC, de fecha 10 de abril del 2025 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, donde se concluye que la DIA señalada precedentemente no se ajusta a alguna tipología establecida en el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, motivo por el cual se concluye que se declare IMPROCEDENTE;

Que, estando a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la O.R. N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, la O.R. N° 022-2021-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. de la Ley N° 27444, el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE TRAMO C.P. HIGUERANI - PACHIA HASTA EL ANEXO MURUYO EN LA LOCALIDAD DE VILAVILANI, DISTRITO DE PALCA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”, presentado por la Municipalidad Distrital de Palca, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del Informe Técnico Legal N° 019-2025-SGGA-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA/ENTRH.YESP.YMCC que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Palca y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
Ing. RUBEN A. SOLIS PALACIOS
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión Ambiental

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MDP
DGAAM del MTC
SGGA
OCI
Archivo//vrca